

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON "PAJAN"

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se encuentra en funcionamiento el Terminal de Transporte Terrestre Intercantonal e Interprovincial de propiedad de la Municipalidad del Cantón Paján, y;

QUE, es necesario dictar normas que regulen la administración, ocupación y funcionamiento del Terminal de Transporte Terrestre Intercantonal e Interprovincial, de conformidad con lo que dispone el artículo No. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Para que cumpla las funciones por las que ha sido construido.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE:

La siguiente:

Art. 3°.- El Terminal de Transporte Terrestre Intercantonal e Interprovincial funcionará durante las 24 horas del día para la salida y llegada de pasajeros, cargas, encomiendas, etc.

Art. 4°.- Queda prohibido para las empresas que realicen el transporte terrestre, la utilización de calles o avenidas dentro de la ciudad de Paján como lugares de salida o llegada de pasajeros Intercantonal e Interprovincial.

Art. 5°.- Las empresas y cooperativas de transporte autorizadas para operar en el Terminal de Transporte Terrestre Intercantonal e Interprovincial, utilizarán las instalaciones, oficinas y todos los servicios acatando las normas establecidas en esta Ordenanza, los reglamentos y las disposiciones aprobadas por la Ilustre Municipalidad de Paján.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 6°.- Para la correcta administración y funcionamiento del

CAPITULO III

Art. 11°.- Los locales del Terminal de Transporte Terrestre Intercantonal e Interprovincial, de acuerdo al uso se clasifican de la siguiente manera:

- a) De Administración: Oficina de información y sala de sonidos.
- b) De seguridad: Oficina de la Policía y del PAI.
- c) De servicios: Locales comerciales, casillero, salas de espera y servicios públicos.
- d) De Transportación: Playas de estacionamientos y andenes de llegada y salidas de autobuses y vehículos particulares.
- e) Vías interiores y espacios verdes.

Art. 12°.- Los locales destinados a oficinas de transporte, bodega y

Art. 7°.- Actuará como Secretario del Consejo de Administración con voz informativa el Administrador del Terminal Terrestre Intercantonal e Interprovincial,

Art. 8°.- El Consejo de Administración del Terminal Terrestre Intercantonal e Interprovincial, vigilará la correcta aplicación de la presente Ordenanza, sus reglamentos y todas las acciones tendientes a mantener el correcto funcionamiento de los locales del Terminal de Transporte Terrestre Intercantonal e Interprovincial.

Art. 9°.- La administración del Terminal Terrestre Intercantonal e Interprovincial, estará a cargo del Administrador que será designado de acuerdo a lo que determine la Ilustre Municipalidad de Paján.

Art. 10°.- El Administrador del Terminal Terrestre Intercantonal e Interprovincial, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, su reglamento y las disposiciones emanadas de la Ilustre Municipalidad de Paján, del señor Alcalde y del Consejo de Administración.

Los arrendatarios conservarán en perfectas condiciones los locales y presentarán un fondo de garantía igual al valor de 3 meses del canon de arrendamiento.

Si el arrendatario fuere responsable de daños causados en el local arrendado, estará obligado a su inmediata reparación a su costo. En el caso de no hacerlo en el plazo de 8 días contados a partir de la notificación por parte del Administrador, la Municipalidad podrá efectuar dichas reparaciones con el dinero depositado como fondo de garantía. Si el costo excede de este valor, éste será cobrado mediante la emisión de títulos de crédito.

Art. 15°.- El contrato de arrendamiento de un local se entiende celebrado únicamente con el arrendatario, no se acepta la cesión o transferencia a cualquier título del local a otra persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal para la terminación automática del contrato de arrendamiento.

Art. 16°.- Queda terminante prohibido a los arrendatarios:

Art. 17º.- El contrato de arrendamiento suscrito se dará por finalizado cuando el arrendatario esté comprendido dentro de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que imponen el contrato de arrendamiento, esta Ordenanza y las normas establecidas por la Administración del Terminal de Transporte Terrestre Intercantonal e Interprovincial.
- b) Por mora en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas de arrendamiento.
- c) Por conducta indebida del arrendatario y/o sus colaboradores determinado por el Administrador que comunicará a la Comisión de Terminal de Transporte Interprovincial e Intercantonal para su resolución.

Una vez declarado terminado el contrato y por consiguiente la exigencia de la desocupación y entrega del local, se citará al arrendatario y se entregará la notificación del desahucio en un plazo no mayor de diez días. Si el arrendatario rehusara o eludiera recibir la

El valor a cobrarse a partir de enero del 2005 se fijará previa reunión con los representantes de las cooperativas que funcionen en la ciudad, mientras no se defina el nuevo valor se continuará cobrando la misma tasa.

Los vehículos no cooperados pagaran por concepto de tasas de los servicios que presta el Terminal de Transporte Interprovincial e Intercantonal a partir del mes de octubre del 2002 hasta el mes de junio del 2003 el valor que se indica a continuación:

DIFERENTES LUGARES		
AUTOS Y CAMIONETAS	\$ 0.50	Por cada salida
PAJÁN - CAMPOZANO	\$ 0.50	Por cada salida
PAJÁN - NOBOA	\$ 1.00	Por cada salida
PAJÁN - CAMPOZANO- SAN ANDRES	\$ 0.50	Por cada salida

A partir del mes de julio del 2003 se incrementará el valor en un 50% por cada salida hasta el mes de diciembre del 2004.

- Llevar ordenada y documentadamente las listas de pasajeros, las mismas que debidamente selladas y rubricadas serán entregadas a la Administración del Terminal de Transporte Terrestre Intercantonal e Interprovincial.

- Controlar el parqueamiento ordenado de las unidades de transporte y las demás obligaciones que son de su competencia.

Art. 20°.- Para el control policial, la Municipalidad concederá a la Policía Nacional un local para su permanencia dentro del Terminal de Transporte Terrestre Intercantonal e Interprovincial, donde funcionará un PAI las 24 horas del día.

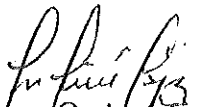
CAPITULO V

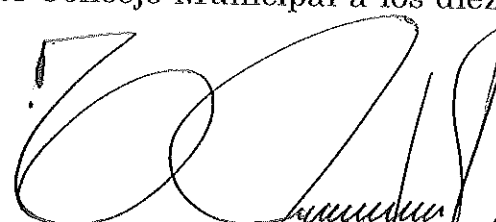
DEL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO, INSTALACIONES Y ASEO DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRES INTERCANTONAL E INTERPROVINCIAL

Art. 21°.- La Municipalidad de Paján será responsable del

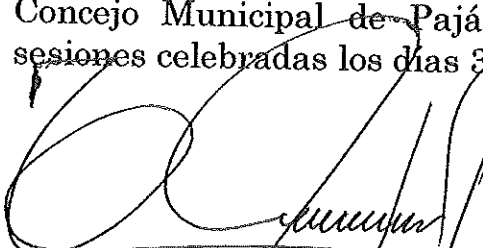
Art. 25°.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los diez días del mes de septiembre 2002


Ing. Omar Quimi López
VICEALCALDE


Abg. Tito Quintero Jaramillo.
SECRETARIO MUNICIPAL

Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Paján en dos discusiones realizadas en las sesiones celebradas los días 3 y 10 de septiembre del 2002


Abg. Tito Quintero Jaramillo.